

LA LITERATURA JURÍDICO-POLÍTICA CASTELLANA Y PORTUGUESA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII*

MARINA ROJO GALLEGO-BURÍN**

Resumen: Un modo de profundizar en el conocimiento de los llamados Siglos de Oro es aproximarnos a la literatura jurídico-política castellana y portuguesa de los siglos XVI y XVII. El objeto de nuestro estudio consiste en señalar los aspectos comunes que compartían aquellos tratados, tanto desde el punto de vista formal como de su contenido. Asimismo, nos proponemos abordar el contexto en el que emerge dicha literatura y la personalidad de sus autores. Se analizan algunos textos especialmente relevantes, bien por su trascendencia, bien por haber servido de inspiración a otros posteriores, tanto publicados en Castilla, como procedentes de Portugal, los cuales constituyen una pieza fundamental para el conocimiento de la historia institucional de ambos reinos.
Palabras clave: Literatura política, Castilla, Portugal, Edad Moderna.

Abstract: This article analyses legal and political literature from the XVI to the XVII centuries in order to understand why this period of time has been labelled as the Spanish Golden Age. The aim of this study is to identify common features within the literature using both formal and content analysis of each piece. Moreover, the context in which the literature was produced and by whom it was written by will also be examined. In addition, it is important to discuss those text which were produced in Portugal, either due to the nationality of the autor or why they were panted there. These books have been essential to the history of political literature.

Key words: Political literature, Castilla, Portugal, Modern Era.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LITERATURA POLÍTICA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII; III. MONARQUÍA, CONSEJOS Y CONSEJEROS EN LA LITERATURA POLÍTICA CASTELLANA Y PORTUGUESA; IV. CONCLUSIONES; V. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Los siglos XVI y XVII fueron siglos de esplendor en el arte y la literatura. Es la época de Cervantes, Velázquez, Lope de Vega, Suárez o Quevedo. De ahí que, utilizando la

* Fecha de recepción: 13 de octubre de 2015.

Fecha de aceptación: 26 de abril de 2016.

** Doctoranda de la Universidad de Granada, realiza su tesis doctoral bajo la dirección del Prof. Dr. D. José Antonio López Nevot, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada. Dirección de correo de contacto: marogabu@ugr.es.

expresión virgiliana de Edad Áurea, se les llame Siglos de Oro de las artes y de las letras. Bajo el reinado de Felipe III aparecieron géneros literarios nuevos. En Castilla se crearon aportaciones decisivas a la literatura europea y universal. Por aquel entonces, Madrid no solo era la Corte, sino también el reino del teatro, la cultura, las imprentas, las librerías, las tertulias, las academias literarias, donde se debatían posturas literarias encontradas. Son los tiempos de la novela moderna: *El Quijote*, el *Guzmán de Alfarache*, *El Buscón*. Por otra aparece la nueva poesía y el nuevo teatro de la mano de Góngora y Lope de Vega¹.

Pero en esta etapa de esplendor no se puede olvidar la literatura portuguesa. Marcelino Menéndez y Pelayo, en sus famosas cartas a José María de Pereda, expresaba su deseo de que las letras portuguesas interesaran en España. Como diría años más tarde el profesor Gallego Morell, la literatura lusa nos resulta a la vez cercana y distante. Pero es utópico aproximarse a la historia de la literatura sin analizar la lusa². Debe advertirse, por ejemplo, que la novela pastoril aparece con la *Diana* de la mano de un portugués, Jorge de Montemayor. También hay que destacar a otras relevantes figuras, como Gil Vicente con su teatro o Ribeiro con sus novelas.

La relación cultural entre Castilla y Portugal se podría considerar casi de simbiosis: gentes de Castilla se trasladaron a Portugal, y portugueses marcharon hacia tierras castellanas. Muchos autores castellanos sitúan a los protagonistas de sus obras en tierras portuguesas; así lo hicieron Tirso de Molina³, Lope de Vega⁴ o Calderón⁵. Algunas obras de Francisco de Quevedo fueron publicadas en imprentas lusas⁶. Además, fueron numerosos los estudiantes que marcharon desde Portugal a universidades castellanas como la de Salamanca o Alcalá; tal fue el caso del historiador João de Barros. Por otra parte, profesores lusos enseñaron en universidades castellanas: el canonista Bartolomé Felipe y el jurista y teólogo Pedro Margalho, quien disputó la cátedra de Prima de Teología a Francisco de Vitoria⁷. Asimismo, numerosos docentes procedentes del solar castellano se trasladaron a

¹ REY HAZAS, A., «Literatura y Corte», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III: *La Corte*, Madrid (Fundación Mapfre), pp. 651 y ss.

² GALLEGO MORELL, A., *Bernardim Ribeiro y su novela «Menina e Moça»*, Madrid (CSIC e Instituto Miguel de Cervantes), 1960, p. 12.

³ En obras como *El vergonzoso en Palacio*, *Las quinas de Portugal* o *El burlador de Sevilla*, de Tirso de Molina, encontramos referencias a tierras lusas.

⁴ Se puede mencionar *El Príncipe Perfecto*, *La tragedia de don Sebastián* o *El más galán portugués*.

⁵ En *El Príncipe Constante* también hay referencias al Reino de Portugal.

⁶ Entre ellas se puede mencionar *La política de Dios*. Vid. QUEVEDO, F. DE, *Política de Dios, gobierno de Cristo y tiranía de Satanás* (ed. M. Rodrigues: a costa de D. Pedroso), Lisboa, 1630.

⁷ Sobre Pedro Margalho, vid., RIBEIRO SOARES, L., *Pedro Margalho*, Lisboa (Ed. Imprensa Nacional Casa da Moeda), 2000. Fueron numerosísimos los alumnos portugueses que llenaron las aulas salmantinas, por ejemplo en la cátedra de Prima de 1528 el número de alumnos lusos superaba a los procedentes del resto de la península. Otros ilustres personajes que acudieron a la Universidad de Salamanca como estudiantes fueron el farmacólogo Garcia da Horta, los médicos Amato Lusitano y António Luis, el matemático Pedro Nunes, humanistas como André de Resende y Diogo de Teive, y el diplomático Baltasar de Faria. Y como profesores se podría mencionar también al introductor de los estudios helenísticos en la península, Aires Barbosa. Además, Pedro Dias y Henrique Fernandes en Artes, o en Leyes Álvaro da Paz, António Gomes y Francisco Simões de

universidades como la de Coímbra, a la que acudieron el canonista Martín de Azpilcueta Jaureguizar⁸ y Martín de Ledesma, discípulo de Francisco de Vitoria. O Francisco Suárez, cuya etapa de máximo fulgor la vivió en Coímbra, donde publicó su obra más importante, *De legibus*. También la Universidad de Évora contaría con ilustres profesores castellanos como Luis de Molina.

A pesar de que a tierras portuguesas se trasladaron algunos autores castellanos célebres, lo cierto es que Portugal padeció una fuga de cerebros, viviendo una importante emigración hacia Castilla. De no haber sido así, muchos afamados personajes que nacieron en Castilla, lo habrían hecho en Portugal; es el caso de Velázquez⁹, quien seguramente no hubiera sido sevillano, sino portugués.

Por tanto, aproximarnos a la literatura política castellana y portuguesa es sumamente sugestivo. Sus escritos cuentan con el valor de aproximarnos a la realidad del momento. Una realidad dominada por la aparición del Estado¹⁰.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LITERATURA POLÍTICA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

José Antonio Maravall¹¹ ya advirtió que las obras políticas del siglo XVII ofrecen aspectos comunes, tanto desde el punto de vista formal como del contenido. Comparten la apariencia: sus portadas tienen una misma disposición, el título de la obra (con frecuencia extenso), a continuación el nombre del autor con los oficios y dignidades que ostenta. Luego, el nombre de la persona a la que se dedica la obra, el impresor y el año de publicación. Esto convierte la primera página en una importante fuente de información.

A diferencia de los tratados de *Justitia et Jure*, escritos en latín, los de contenido político se redactaban en castellano, sin una estructura normalizada, carentes de metodología y sistemática. Incluso la literatura portuguesa aparece escrita en un castellano aportuguesado –aunque el portugués era el idioma oficial–, pues durante esta época la lengua de Nebrija era el idioma de moda en la corte. Escribir en castellano favorecía la difusión del libro y

Lencastre. Así como tres fueron los lusos que ocuparon la cátedra de Prima de Leyes: Manuel da Costa, Aires Pinhel y Heitor Rodrigues. Vid. VÁZQUEZ, P., «La lengua y la cultura portuguesas», en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, vol. XXVI: *El siglo del Quijote (1580-1680)*, Madrid (Espasa Calpe), 1986, pp. 488 y 489.

⁸ Carlos I envió a Martín de Azpilcueta a Coímbra, donde ocupó la cátedra de Prima de Cánones, hasta su jubilación en 1552. Sobre Martín de Azpilcueta, vid. LÓPEZ NEVOT, J. A., voz «Martín de Azpilcueta Jaureguizar», en M. J. Peláez (coord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza, 2005, pp. 125-127.

⁹ La familia paterna de Diego Velázquez era de origen portugués, los Silva. Una familia de nobles venidos a menos que emigraron a Sevilla. Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Papeles sobre Velázquez y Goya*, Madrid (Revista de Occidente), 1950, p. 69.

¹⁰ MARAVALL, J. A., *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid (Instituto de Estudios Políticos), 1944, p. 25.

¹¹ *Ibíd.*, pp. 20 y ss.

el ascenso social y económico de su autor. La inmersión lingüística castellanizante fue de tal intensidad, que el portugués quedó relegado a un lugar secundario, lo que provocó una situación de diglosia¹². Y ello a pesar de que el castellano careció de valor jurídico en tierras lusas. En las cortes de Tomar, Felipe II se comprometió a que en la burocracia portuguesa carecería de efectividad cualquier texto que no se hallara redactado en portugués¹³.

En cuanto a la profesión de los tratadistas, la mayoría eran oficiales públicos; tal es el caso del licenciado Jerónimo de Cebayos, regidor de Toledo; Mateo de Lisón y Biedma, regidor de Granada y procurador en Cortes, y Juan Fernández Abarca, contador. También encontramos letrados, como Martín González de Cellerigo, Antonio de Sousa Macedo, doctor en Leyes, magistrado y secretario de la embajada en Londres. Además de militares, secretarios o embajadores. Tanto por su formación como por los cargos que ostentan, estos autores poseen un conocimiento ajustado de la realidad contemporánea. Otros escritores pertenecen al estamento eclesiástico, poseen formación en cuestiones morales y, además, decisiva influencia sobre el gobierno del Estado. Dentro de este grupo son representativos fray Juan de Santa María o el jesuita Pedro de Ribadeneyra.

Por lo general, y pese a ser habitual cierto contenido crítico en sus obras, siempre, tanto juristas como teólogos, se manifiestan adeptos del monarca y de la monarquía.

Esta literatura surge al margen de la Universidad, que vive aislada de la realidad y no interviene en el debate social y político que se está desarrollando en otros ámbitos; ello provoca que la mayoría de los autores de estos discursos, aun contando con estudios universitarios, no formen parte del profesorado. No obstante, existen excepciones como la de Andrés Mendo, lector de Teología y de Sagrada Escritura en Salamanca; Tovar y Valderrama, profesor en la Universidad de Alcalá; el P. Márquez, en la salmantina, el doctor Sancho de Moncada, catedrático de Sagrada Escritura, o el profesor de retórica Fernão de Oliveira.

En definitiva, no se trata de obras de carácter académico. Todos estos tratados se caracterizan —como hemos apuntado— por no ser consecuencia de las inquietudes universitarias y, por tanto, no hallarse destinados a la docencia. Su finalidad era práctica, actuar como un revulsivo y que sus destinatarios —el monarca, los consejeros, los ministros— llevaran a cabo las reformas propuestas. Por tanto, su principal objetivo era la educación política.

III. MONARQUÍA, CONSEJOS Y CONSEJEROS EN LA LITERATURA POLÍTICA CASTELLANA Y PORTUGUESA

Esta literatura se hace eco de las circunstancias políticas del momento. En los escritores políticos castellanos se aprecia un interés especial por los oficiales de la monarquía, explicable por el hecho de estar enfrentándose a una nueva realidad. A partir de los Reyes

¹² VÁZQUEZ, P., «La lengua y la cultura portuguesas», cit., pp. 491 y ss.

¹³ SCHAUB, J. F., «La restauração portuguesa de 1640», *Chronica Nova*, n.º 23 (1996), p. 387.

Católicos, los letrados sustituyen a los eclesiásticos y a los aristócratas en los oficios de gobierno –tanto los más preeminentes como los más técnicos–¹⁴. Y aunque, si nos aproximamos al reinado de Felipe II, comprobamos lo abigarrado de su clase política, en la que confluían caballeros, letrados, religiosos o legos, es en el siglo XVII cuando, como afirma Bennassar, se produce «el reto del valido o privado, del favorito único en quien delega la realidad del poder»¹⁵. Por ello, afirma el hispanista francés, estos escritores son los portavoces de los letrados y facciones políticas que se han visto desposeídos del poder que hasta entonces habían ejercido. A mediados del siglo XVI aparece un género literario nuevo, que se ocupa del análisis de las instituciones, así como de los requisitos y las cualidades deseables en aquellos que las encarnaban. Son tiempos en los que menudean las obras referidas a secretarios, privados o embajadores¹⁶.

Como ya advirtiese García Marín respecto de los miembros de la Administración, la manera de referirse a ellos varía según el tratadista¹⁷, e incluso puede suscitar cierta confusión, aunque solo aparente, ya que, en definitiva, «todos ellos se refieren a una misma realidad»¹⁸. Esto provoca que la bibliografía sobre estas instituciones sea muy prolija. De ahí que, una vez examinadas las características esenciales de este tipo de tratados, solo hayamos seleccionado algunos entre la pléthora existente.

En 1559 se publica –en Amberes– *El Concejo y consejeros del Príncipe*, del valenciano, licenciado en Teología y doctor en Derecho civil y canónico, Fadrique Furió Ceriol¹⁹. Este discurso estaba destinado a ser el primer libro del quinto tratado de los ocho que el autor proyectaba publicar. Pero dicho proyecto quedó inconcluso y solo contamos con el dedicado a los consejos y consejeros.

El autor afirma que el soberano puede ser considerado de dos formas distintas: como hombre y como príncipe. Según Furió, el no tratar al monarca como príncipe (sino solo como hombre), es una de las causas de que hubieran fracasado, hasta aquel entonces, numerosos y excelentes autores en su propósito de enseñar al rey. Para él, un buen príncipe es «aquel, que

¹⁴ GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla (Instituto García Oviedo), 1976, p. 83 y MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y Mentalidad Social, siglos XV a XVII*, t. II, Madrid (Ediciones de la Revista Occidente), 1972, pp. 443 y ss.

¹⁵ BENNASSAR, B., *La monarquía española de los Austrias. Conceptos, poderes y expresiones sociales*, Salamanca (Ed. Universidad de Salamanca), 2006, p. 31.

¹⁶ . MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y Mentalidad Social, siglos XV a XVII*, cit., p. 456.

¹⁷ Los tratadistas barrocos no seguían ningún criterio uniforme para referirse a los miembros de la corte, pero Tomás y Valiente llevó a cabo la nada fácil tarea de diferenciar a los ministros de los oficiales. Calificaba de ministros a aquellos que «ocupan los principales puestos en el gobierno político de la monarquía. En ellos predomina lo político sobre lo administrativo». Mientras que en los oficiales «domina la competencia técnica, el conocimiento profesional, la pericia administrativa». Entre ambos hay una amplia zona intermedia compuesta por consejeros no togados, y los oficiales titulares de los «oficios de justicia». Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Las instituciones situadas en el ámbito de la monarquía» en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, tomo XXV: *La España de Felipe IV*, Madrid (Espasa Calpe), 1982, pp. 156 y 157.

¹⁸ GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, cit., pp. 86 y 87.

¹⁹ FURIÓ CERIOL, F., *El Concejo y consejeros del Príncipe*, Amberes, 1559.

puede por si solo tomar consejo, i aprovecharse del ageno, i ambos a dos consejos el suio i el ageno (segun los negocios, personas, lugares i tiempos) guiarlos i llevarlos gloriosamente hasta el cabo»²⁰. A lo largo de los cuatro capítulos que conforman la obra, el autor aborda los consejos con que debería contar el príncipe, las calidades que precisan los consejeros (quince del alma y cinco del cuerpo), así como la elección del consejero.

La obra de Furió Ceriol alcanzó una enorme difusión, acreditada por sus numerosas impresiones, siendo traducida a otras lenguas como el latín, el inglés, el francés o el polaco. Furió Ceriol se alejó de las ideas imperantes en su tiempo. Su pretensión era conformar un ideario que no tuviera una trascendencia meramente local, sino universal. Se le ha llegado a considerar un predecesor de Montesquieu. Su pensamiento se caracteriza por la originalidad, sus argumentaciones y razonamientos dejan al margen la religión; ni Dios ni la patrística son utilizados como un argumento de autoridad para reafirmar sus opiniones; «Furió Ceriol está tan lejos del platonismo como del catolicismo español del siglo XVI, y de él puede decirse que rompió con su tiempo tanto como es posible imaginar»²¹. En cuanto al sentido de su tratado, no existe unanimidad en la doctrina, pues si bien para algunos, como Marcel Bataillon, esta es una obra descriptiva de la monarquía de Felipe II, para otros, como Méchoulan, constituye una dura crítica tanto a la organización como a la ideología político-religiosa imperantes²².

Otra obra política relevante es el *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los príncipes*²³, compuesta por el doctor portugués Bartolomé Felipe, profesor de las Universidades de Lisboa, Salamanca y Coímbra. Este tratado fue publicado en Coímbra, en 1584. Francisco de Quevedo lo califica de «doctísimo libro»²⁴. Como discípulo de Furió Ceriol, Felipe aborda la misma temática que este, el consejo y los consejeros. Pero además, a lo largo de sus diecisiete discursos formula otras cuestiones, como la sucesión en el reino de Portugal, expresando su adhesión a que Felipe II sucediera en el reino²⁵, pues a él le correspondía conforme a Derecho²⁶.

Un estudioso de esta obra, Santos López, señala principalmente tres cuestiones: en primer lugar, que con ella se difundió el pensamiento de Furió Ceriol; en segundo lugar, enfatiza el carácter «realista y liberal» de las ideas del autor, en contraposición a las imperantes, de carácter «mesiánico y providencialista». Por último, destaca que este libro es una

²⁰ *Ibid.*, prólogo.

²¹ MÉCHOULAN, H., *Concejo y consejeros del Príncipe. Estudio preliminar*, Valencia (Universitat de Valencia), 1996, p. 49.

²² *Ibid.*, p. 49 y ss.

²³ FELIPPE, B., *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los príncipes*, Coímbra (Casa de Antonio Mariz, impresor de la Universidad), 1584.

²⁴ QUEVEDO, F. DE, *Política de Dios*, capítulo XXI, en por D. Joachin Ibarra (ed.), *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas*, Madrid, 1752, vol. III, p. 237.

²⁵ En las Cortes de Tomar de 1580, Felipe II es reconocido rey de Portugal.

²⁶ FELIPPE, B., *Tratado del Consejo*, cit., fol.10 v.

muestra de las aportaciones a la literatura política que realizó el reino de Portugal cuando se hallaba integrado en la monarquía hispánica²⁷.

También es necesario mencionar el *Tratado de Republica, y policia christiana. Para reyes y príncipes: y para los que en el gobierno tienen sus vezes*, publicado por fray Juan de Santa María en 1615. Una obra que recibió una buena acogida: en 1617 se volvió a publicar en Barcelona²⁸, en 1619 en Valencia, y más tarde en Lisboa y Nápoles. Tomás y Valiente lo definía como «un libro claro y bien escrito, con maneras sencillas y poco contaminadas aún del farragoso artificio del barroco»²⁹. Maravall, por su parte, destacó que es el autor político que mantiene una postura más extrema, pues sostiene que el monarca que no respeta las decisiones adoptadas por el consejo se adentra en la tiranía³⁰. Santa María denuncia cómo aquellos que ocupan los oficios públicos lo hacen por vanidad, codicia, intereses crematísticos, avidez de poder o deseo de lograr inmunidad.

El franciscano resalta la necesidad de que el monarca escoja a las personas más virtuosas: «ministros trabajadores a su Republica. Ministros de confiança, de zelo, y de virtud conocida, que les quadre el nombre de consejeros, y no de palabreross»³¹. Este eclesiástico advierte cómo el término «secretario» había perdido su auténtico significado, provocando, en palabras de Santa María, que se adjudicara esta dignidad «por lisonja de litigantes», «a los que ni guardan secreto, ni tratan negocios que le requieran». Por ello, reivindica que no se haga un empleo inadecuado de la denominación de este oficio, pues no se debe otorgar «la honra, y el titulo a quien no le viene de oficio»³².

Por hallarse los cargos de la monarquía en manos de personas caracterizadas por su falta de competencia, Santa María dedica diversos capítulos de su obra a la elección de dichas personas y a las cualidades que debían reunir para ocupar tales oficios.

Una cuestión muy importante debatida en este libro es la de si los reyes deben o no tener privados. El autor empieza por afirmar que esta es una cuestión compleja, puesto que privado es un «amigo particular»³³. Pero la amistad tiene que ser entre iguales, por lo que esta no podría surgir entre el rey y sus vasallos o criados. Aunque más tarde puntualiza que cuando se trata de personas virtuosas, prudentes y eruditas, la desigualdad llega a desaparecer, «porque la virtud tiene esa excelencia, que del polvo de la tierra levanta, y engran-

²⁷ SANTOS LÓPEZ, M., «El pensamiento realista y liberal de Bartolomé Felipe, el fiel discípulo de Fadrique Furió», *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n.º 56 (2006), pp. 5-24, esp., p. 16.

²⁸ SANTA MARÍA, J. DE, *Tratado de Republica, y policia christiana. Para Reyes y Principes: y para los que en el gobierno tienen sus vezes* (ed. G. Margarit), Barcelona, 1617.

²⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid (Siglo XXI), 1990, p. 143.

³⁰ MARAVALL, J. A., *La teoría*, cit., p. 288.

³¹ SANTA MARÍA, J. DE, *Tratado de Republica, y policia christiana*, cit., fol. 37v.

³² *Ibid.*, fol. 178r.

³³ *Ibid.*, fol. 206r.

dece a los hombres de tal manera, que se igualen, y tengan asiento al lado de los grandes Principes»³⁴. Santa María considera que los privados pueden tener orígenes diferentes, pues existen dos tipos de amistad y de amor. Hay un *amor amicitie* y otro *amor concupiscentie*, el primero caracterizado por ser un sentimiento sincero y el segundo, por ser interesado. Además alerta de un peligro: la privanza corrompe, a medida que la relación entre el monarca y el privado se hace más estrecha.

Otra cuestión tratada es la conveniencia de que el rey cuente con uno o más privados. Si se concibe el privado como una persona que advierte al monarca de lo que es necesario para el reino y siempre procura alcanzar el bien común de la monarquía, se deduce que lo más conveniente es que el monarca disponga de más de uno. Ello beneficiaría tanto al rey, que así contaría con más colaboradores, como a los privados, que ante la existencia de competencia desplegarían mayor diligencia en sus tareas. De esta serie de consideraciones se puede inferir que el franciscano Santa María, aunque de un modo tácito, se opone a la figura del valido –Lerma en esos momentos–, pues llega a aconsejar al monarca que se desaliente de aquellos que solo anhelan ser el dueño «absoluto de su voluntad»³⁵.

Si reparamos en que aquellos eran unos tiempos dominados por la corrupción, y que los cargos eran desempeñados por personas afines a Lerma, no resulta llamativo que los últimos capítulos de la obra se dediquen a la relación entre rey y privado. En ellos preconiza que a determinados oficios, como los de justicia, no accedan familiares y allegados de los privados, pues ello causa un grave perjuicio al bien público. Supuesto distinto es el de los oficios que no afectan al gobierno ni a la justicia, es decir, los de gracia. Estos sí son susceptibles de ser concedidos a esas personas, pero tales cargos carecen de especial relevancia.

El tratado de Santa María supone una dura crítica a Lerma y sus hechuras. Novoa llega a culpar al franciscano de la caída del valido³⁶. De hecho, los años 1617 y 1618 son un auténtico hervidero de rumores e incertidumbres en la corte: tras veinte años como el hombre más poderoso de la monarquía, el duque de Lerma marcha al exilio. Esto tendrá su reflejo en la literatura política, atenta a las ideas de las distintas facciones en liza. La preocupación sobre las consecuencias de la caída de Lerma fue generalizada en toda la monarquía, y se publicaron varios tratados relevantes en diferentes reinos: Castilla, Valencia o Portugal. Entre ellos debe mencionarse uno que ve la luz en 1618 y en Lisboa. Juan Fernández Abarca, contador de la artillería del reino de Portugal, publica *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capítulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulación de el número que ay de cartas misivas para su ejercicio. Y de los géneros que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los*

³⁴ Ibid., fol. 208v.

³⁵ Ibid., fol. 214v.

³⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, t. II, Granada (Universidad de Granada), 1992, p. 197.

*criados, que an de servir en las casas de los señores*³⁷. Comienza la obra señalando qué excelencias se precisan para ser un buen secretario: entre otras, gozar de entendimiento, ser leído en historias humanas y divinas, concededor del latín, persona experimentada en esas labores, pues ello le «pueden servir en esta facultad, para sostener un estado, y acrecentar el poder, procurando el bien y huir del mal»³⁸, por lo que sería conveniente que no fuera muy joven, a no ser que su talento fuese extraordinario.

Fernández Abarca indica la necesidad de que el secretario «como caudillo fiel, refiera lo que passa, y sepa significar la demostracion de la intención, con que cada uno ha propuesto y hablado, y procurar inclinar la de su Príncipe a lo mejor y mas conveniente»³⁹. Además, el buen secretario, ha de ser como «un segundo confessor, esencial y confidente ministro»⁴⁰. Así, tras caracterizar al secretario, en distintos capítulos detalla el modo en que debe comportarse y realizar su labor, la forma de tratar con los súbditos, de despachar o cómo deben ser las audiencias.

La segunda parte del *Discurso* tiene una finalidad práctica, pues se dedica a formularios: modelos de cartas, de textos de carácter judicial, narrativo, en definitiva, de diferentes géneros. Concluye exponiendo las cualidades que deben reunir los criados de las casas de los señores, tales como el camarero, el caballero o el contador.

Hasta aquí algunos de los tratados concernientes a la situación política de Castilla. Pero ¿cuáles eran las preocupaciones de los escritores portugueses? En la literatura lusa se encuentran diferentes ejes temáticos. La historia moderna de Portugal aparece determinada por la desaparición del rey don Sebastián y su ejército en Alcazarquivir (1578), lo que supuso la incorporación del reino a la monarquía hispánica. Más tarde, por la Restauración, ya bajo la dinastía de los Braganza⁴¹.

Estos acontecimientos se proyectaron sobre la literatura política. Podíamos referirnos, en primer lugar, a los escritos surgidos como consecuencia de la desaparición de don Sebastián y de la subsiguiente crisis sucesoria. Fueron numerosos los dictámenes emitidos por juristas y teólogos que defendieron la candidatura de Felipe II a la Corona portuguesa por ser el de mejor derecho. En este sentido, destaca la crónica de Antonio de Escobar donde, tras justificar que Felipe II fuera el pretendiente legítimo y aprobar que recurriera a la fuerza

³⁷ FERNÁNDEZ ABARCA, J., *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capítulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulación de el número que ay de cartas misivas para su ejercicio. Y de los géneros que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los criados, que an de servir en las casas de los señores* (ed. P. Craesbeeck), Lisboa, 1618.

³⁸ FERNÁNDEZ ABARCA, J., *Discurso de las partes y calidades*, cit., fol. 15v.

³⁹ *Ibid.*, fol. 18v.

⁴⁰ *Ibid.*, fol. 26r.

⁴¹ *Vid.*, sobre la historia de Portugal: MATTOSO, J. (dir.), *História de Portugal*, Lisboa (Círculo de Leitores), 1992.

para defender su derecho, narra la contienda, concluyendo con la exposición de su entrada en Lisboa y la jura como heredero del entonces príncipe Felipe⁴².

En ocasiones no se trata de libros de historia, sino de epopeyas, como *Ulyssippo*⁴³, escrita por Antonio de Sousa Macedo, quien también redactó *Flores de España, Excelencias de Portugal*⁴⁴. En esta obra defiende que por sus méritos, cualidades espirituales y antigüedad, Portugal se halla en un plano superior al resto de los reinos de la monarquía y del mundo⁴⁵. Para Sousa, el reino de Portugal habría disfrutado de independencia a pesar de encontrarse integrado en la monarquía hispánica. Por otra parte, publicó en Londres *Lusitania Liberata ab injusto Castellorum jugo*⁴⁶, donde legitimaba jurídicamente el movimiento secesionista. El mismo grabado de la portada es ilustrativo del conflicto hispano-luso: un león, alegoría de la monarquía, es vencido por un dragón⁴⁷, Portugal. En sentido opuesto se había pronunciado Juan Caramuel Lobkowitz⁴⁸, doctor en Teología, quien defendía la permanencia del reino de Portugal en la monarquía. La obra de Caramuel consta de cinco libros en los cuales hace relación de los monarcas que habían ostentado la Corona portuguesa, añadiendo la genealogía de cada uno de ellos, además de aportar sucesivas razones donde argüía que los soberanos de Castilla eran los legítimos monarcas de Portugal.

Caramuel no solo dio a la stampa esta obra, pues con posterioridad publicó *Respuesta al manifiesto del Reyno de Portugal*⁴⁹, dedicado a Francisco de Melo y en el que, tal y como se desprende del título, responde al manifiesto de 1640 publicado inmediatamente después del levantamiento contra Felipe IV. Un libro donde Caramuel vuelve a abundar en las mismas cuestiones, formulando una tenaz defensa de los derechos hereditarios de

⁴² ESCOBAR, A. DE, *Relación de la felicissima jornada... que hizo... don Felipe... en la conquista de Portugal* (ed. A. Alpañés), Valencia (Casa de la viuda de Pedro de Huete), 1586, Anexos de la *Revista Lemir* (2004).

⁴³ SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Ulyssippo Poema Heroico* (ed. Antonio Alvarez), Lisboa, 1640.

⁴⁴ SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Flores de España excelencias de Portugal. En que breuemente se trata lo mejor de sus historias, y de todas las del mundo desde su principio hasta nuestros tiempos, y se descubren muchas cosas nuevas de prouecho y curiosidad*, Lisboa (imp. I. Rodriguez), 1631.

⁴⁵ Así se deduce de sus palabras: «vemos como los Portugueses vencieron siempre a los Castellanos, de lo qual se sigue que vencieron a todas las mas naciones del mundo; porque si la nación Castellana venció, y vence todas las otras, como es notorio, y la Portuguesa la vence a ella, buena consequencia es decir, que a todo el mundo vencen los Portugueses, según aquella regla de derecho: *Si vinco vincentem te, à fortiori vincam te*». Vid., SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Flores de España*, cit., fol. 173v.

⁴⁶ SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Lusitania Liberata ab injusto Castellorum dominio; Restitvta. Legitimo Principi Serenissimo IOANNI IV. Lusitaniae, Algarbiorum, Africae, Arabiae, Persiae, Indiae, Brasiliae, & Regi Potentissimo. Summo Pontifici Imperio Regibus Rebus publicis, caeterisq orbis Christiani Principibus*, Londres, 1645.

⁴⁷ MÍNGUEZ, V., «*Leo fortis, rex fortis*. El león y la Monarquía Hispánica», en Mínguez y M. Chust (eds.), *El imperio sublevado*, Madrid, 2004, p. 87.

⁴⁸ CARAMUEL LOBKOWITZ, J., *Philippvs Prudens, Caroli V. Imp. Filius Lusitaniae, Algarbiae, Indiae, Brasiliae. Legitimvs Rex Demonstratvs*, en Oficina Plantiniana Balthasar Moreti, Antverpiae, 1639.

⁴⁹ CARAMUEL LOBKOWITZ, J., *Respuesta al Manifiesto del Reyno de Portugal*, en la Oficina Plantiniana de Balthasar Moreto, Amberes, 1642.

Felipe II al reino luso. Sostiene que la legitimidad de Juan IV se funda en la aclamación del vulgo amotinado, además de responder a diferentes escritos publicados en Portugal contra la monarquía.

La *Respuesta* de Caramuel halló a su vez réplica en otra obra de Antonio de Sousa Macedo⁵⁰, quien califica de vulgares algunas de las pruebas alegadas por Caramuel en defensa de los derechos sucesorios de Felipe II. Sousa Macedo mantiene que el teólogo pretende defender que en Portugal las leyes niegan la representación, pues si los hijos representaran a los padres, Catalina de Braganza –que además contaba a su favor con el derecho de agnación y la igualdad entre sexos– en representación de su padre Duarte, precedería al rey Felipe, que representaba a su madre, la emperatriz Isabel. De esa doctrina de Caramuel –el Derecho común negaba la representación en la sucesión de los reinos–, dice Sousa que «nos reímos». Mantiene que dicha representación era la norma del *ius commune*, salvo que las leyes propias lo negaran, lo cual no sucedía en Portugal.

También puede mencionarse un texto de Villarreal, cuyo título es suficientemente expresivo: *Anticaramuel*⁵¹, donde se afirma que en la obra de Caramuel todo son insolencias y afrentas; incluso las autoridades que alega son calificadas de «supuestas, torcidas y troncadas».

Cabe citar otra polémica, esta vez entre dos escritores, uno castellano y otro portugués: Francisco de Quevedo y Agustín Manuel de Vasconcelos⁵². Este último dio a la imprenta, en Lisboa, un *Manifiesto en la aclamación de D. Juan IV*, lo que le valió ser detenido tan solo unas semanas después de su publicación. Pero fue otra obra de Vasconcelos la que provocó la reacción de Quevedo: *Sucesión de Felipe II a la corona de Portugal*, publicada en Madrid en 1641 y dedicada al conde duque de Olivares⁵³. Como réplica a este escrito, Quevedo redactó otro texto, *Respuesta al duque de Berganza*⁵⁴, donde formulaba un im-

⁵⁰ SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Juan Caramuel Lobkovitz. Religioso de la orden de Cister Abbad de Melsora, convencido en su libro intitulado, Philippvs Prudens, Caroli V. Imp. Filivs Lvsitaniae, Algarbiae, Indiae, Brasiliae. Legitimvs Rex Demonstratvs. Impreso en el año de 1639. Y en su respuesta al manifiesto del Reyno de Portugal, Impreso en este año de 1642*, por Ric. Herne, Londres, 1642.

⁵¹ VILLAREAL, M. F. DE, *Anticaramuel o Defença del manifiesto del Reyno de Portugal. A la respuesta que escrivio Don Juan Caramuel Lobkovitz*, en la Oficina de Miguel Blageart, París, 1643.

⁵² Agustín Manuel de Vasconcelos es uno de los historiadores portugueses más relevantes de su tiempo. Descendiente de Juan I, los duques de Braganza y primo de Francisco Manuel de Melo. Entre sus obras más destacadas puede citarse *Vida y acciones del rey D. Juan el Segundo, decimotercero de Portugal*, que dedicó al príncipe Baltasar Carlos, pero que por problemas con la censura no vio la luz.

⁵³ ESTRUCH TOBELLA, J., «Quevedo y la restauración portuguesa. Análisis de la respuesta al *Manifiesto del duque de Berganza*», *Cuadernos de filología*, anejo xxxi: *Literatura portuguesa y literatura española. Influencias y relaciones*, (ed. M. R. Álvarez Sellers), Valencia (Universitat de València). Pero la que sí vio la luz fue *Sucesión de Felipe II a la corona de Portugal* en 1641, Valencia, 1999, pp. 119 y ss.

⁵⁴ El título completo de esta obra, que no fue publicado en vida del señor de la Torre de Juan Abad: *Respuesta al duque de Berganza. Descífrase el alevoso manifiesto con que previno el levantamiento del duque de Berganza, con el reino de Portugal, don Agustín Manuel de Vasconcelos, caballero del hábito de Cristus, impreso con el título que dice: Sucesión del Señor Rey Don Phelipe Segundo en la Corona de Portugal, en Madrid, con*

placable juicio sobre el libro de Vasconcelos. Ya el subtítulo viene a indicar cómo Quevedo consideraba la obra objeto de su censura incitadora del levantamiento de 1640 –aunque ello haya sido negado por algunos estudiosos–, que proclamó al duque de Braganza como Juan IV de Portugal. Además, debe advertirse que el opúsculo de Quevedo se dirigía contra un libro dedicado al conde duque. Lo cual, como afirma Estruch podía implicar una doble significación: por una parte, que el valido no habría sabido valorar el auténtico sentido del texto de Vasconcelo; y, por otra, señalar el parentesco entre el conde duque y Luisa de Guzmán, mujer de Juan IV⁵⁵.

En definitiva, puede hablarse de una copiosa literatura surgida con motivo de la Restauración, para justificar la existencia de un Portugal independiente⁵⁶, como el *Manifesto do Reino de Portugal*, de António Pais de Viegas⁵⁷, secretario de Juan IV cuando era duque de Braganza. Un manifiesto de 42 folios que ve la luz justamente después de la rebelión de 1640, en el que afirma que Felipe II se hizo con la Corona de Portugal por medio de la guerra, las promesas y las dádivas. Aparece como un rey ilegítimo, usurpador de la Corona a los Braganza. A ello Pais añadía los padecimientos sufridos por Portugal desde que se incorporó a la monarquía.

Por último, hay que citar al escritor, militar y político Francisco Manuel de Melo (1608-1666)⁵⁸. En su vasta producción destacan escritos tales como *Ecco polytico responde en Portugal a la voz de Castilla y satisface a un papel anónimo ofrecido al Rey D. Felipe IV sobre los intereses de la Corona lusitana*⁵⁹, publicado en 1645, donde formula una defensa de los derechos del Rey Restaurador. En el mismo año publicó su obra más célebre: *Historia*

privilegio, en casa de Pedro Tazo, año MDCXXXIX; aprobado, por el ordinario, por el doctor Agustín Barbosa, protonotario y juez apostólico en la Corte; y, por el Consejo, por el maestro Gil González de Avila, cronista de Su Majestad en los reinos de Castilla; dirigido al Excelentísimo Señor Conde Duque. En referencia a esta parte del subtítulo, en la dedicatoria al Conde Duque nos dice Estruch cómo se ha reiterado un equívoco: atribuir la dedicatoria del Conde Duque al opúsculo de Quevedo y no al texto de Vasconcelos –como es en realidad–, pues al ser una obra publicada de modo tardío solo era apreciable acudiendo al manuscrito. Vid. ESTRUCH TOBELLA, J., «Quevedo y la restauración portuguesa», cit., p. 119.

⁵⁵ ESTRUCH TOBELLA, J., «Quevedo y la restauración portuguesa», cit., pp. 127 y 128.

⁵⁶ VÁZQUEZ, P., «La lengua y la cultura portuguesas», cit., p. 554.

⁵⁷ PAIS DE VIEGAS, A., *Manifesto do reyno de Portugal. No qual se declara o direyto, as causas, & o modo, que teve para exemirse da obediencia del Rey de Castella, & tomar a voz do Serenissimo Dom Ioam IV. Do ome, & xviii entre os Reys verdadeyros deste Reyno* (ed. P. Craesbeeck), Lisboa, 1641.

⁵⁸ Vid., sobre este autor: TEIXEIRA ANACLETO, M., AUGUSTO, S. y C. SANTOS, Z. (coords.), *D. Francisco Manuel de Melo o Barroco peninsular*, Coimbra (Universidade de Coimbra) y Salamanca (Universidad de Salamanca), 2010; BERNAT VISTARINI, A., *Francisco Manuel de Melo (1608§1666). Textos y contextos del Barroco peninsular*, Palma de Mallorca (Universitat de les Illes Balears), 1992.

⁵⁹ MELO, F. M. DE, *Ecco Polytico: Responde en Portugal á la voz de Castilla: y satisface á un papel anonymo, ofrecido al Rey Don Felipe el Quarto. Sobre los intereses de la Corona Lusitana, y del Oceanico, Indico, Brasilico, Ethyopico, Arabico, Persico, y Africano Imperio* (ed. P. Craesbeck), Lisboa, 1645.

de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV. Con este autor se pone de manifiesto de nuevo la relación entre Quevedo y Portugal⁶⁰.

Los textos examinados no son más que una reducida representación de los que aparecieron como consecuencia de la Restauración. Como afirmó Bouza, fue monumental el corpus de manifiestos y alegatos publicados para legitimar el movimiento secesionista. Se trata de escritos que, en general, compartían unas mismas pretensiones. Uno de sus objetivos era demostrar que el reino de Portugal gozaba de una identidad propia, avalada por su lengua, geografía e historia. Es decir, contaba con unas características que debían tener su reflejo en el plano político, precisando de unas instituciones propias, sin que su devenir pudiera hallarse sometido a la monarquía hispánica. Por otra parte, estos autores se afanaban en probar que los Habsburgo eran unos monarcas ilegítimos, para lo cual recurrían a la teoría política tradicional: afirmar que los Austrias eran unos soberanos tiránicos, a quienes no se debía obediencia⁶¹.

IV. CONCLUSIONES

Tras el análisis de algunos tratados castellanos y portugueses de los siglos XVI y XVII, y del contexto donde surge ese tipo de literatura política, señalando sus diferencias con las obras de *Justitia et Jure*, se ha comprobado cómo se trata de unos textos que cuentan con características propias.

A pesar de que los textos analizados representan solo una pequeña muestra de los que vieron la luz en esta época, se ha puesto de manifiesto la enorme riqueza de la literatura jurídico-política castellana y portuguesa. Una fuente indispensable para conocer y estudiar la situación de la monarquía, pues su temática se halla determinada por los acontecimientos del momento. Se ha comprobado cómo en los tratados redactados en Castilla durante aquellos siglos se refleja que en el siglo XVII la sociedad tiene que enfrentarse a su mayor reto: la aparición del válido. Ello dio lugar a que los autores actuaran como portavoces de las distintas facciones políticas. Por su parte, la literatura procedente de Portugal evidencia la situación convulsa que vivió a lo largo de los Siglos de Oro. Pero además pone de manifiesto la existencia de una íntima relación con la producida en Castilla. Ambas se hacían eco una de la otra, y en ocasiones no dudaban en replicarse.

Por tanto, resulta imprescindible conocer la literatura jurídico-política de ambos reinos para alcanzar un completo conocimiento de la situación de aquel entonces. En definitiva,

⁶⁰ Pues aunque Francisco de Quevedo ya había muerto en 1647 es publicada en Lisboa la *Primera parte de la vida de Marco Bruto*, con dedicatoria a Francisco Manuel de Melo que se encontraba encarcelado y preso en la Torre Velha. Edición que dice el editor se dedica a Melo, por ser notoria la amistad entre ambos autores. Vid. QUEVEDO, F. DE, *Primera parte de la vida de Marco Bruto escriuiola por el texto de Plutarco, ponderada con discursos* (ed. P. Craesbeeck), Lisboa, 1647.

⁶¹ BOUZA, F. J., «Primero de diciembre de 1640: ¿una revolución desprevénida?», *Manuscrits*, n.º 9 (enero de 1991), pp. 207 y 208.

se reafirma lo que manifestó Álvaro d'Ors: «la historia jurídica es ante todo historia de textos»⁶².

IV. BIBLIOGRAFÍA

- BENNASSAR, B., *La monarquía española de los Austrias. Conceptos, poderes y expresiones sociales*, Salamanca (Ed. Universidad de Salamanca), 2006.
- BERNAT VISTARINI, A., *Francisco Manuel de Melo (1608§1666). Textos y contextos del Barroco peninsular*, Palma de Mallorca (Universitat de les Illes Balears), 1992.
- BOUZA, F. J., «Primero de diciembre de 1640: ¿una revolución desprevenida?», *Manuscrits*, n.º 9 (enero de 1991), pp. 205-225.
- CARAMUEL LOBKOWITZ, J., *Philippvs Prudens, Caroli V. Imp. Filivs Lvsitanicæ, Algarbiæ, Indiæ, Brasilicæ. Legitimvs Rex Demonstratvs*, en *Officina Plantiniana Balthasaris Moreti, Antverpiæ*, 1639.
- *Respuesta al Manifiesto del Reyno de Portugal*, en la Oficina Plantiniana de Balthasar Moreto, Amberes, 1642.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo xvii*, t. II, Granada (Universidad de Granada), 1992.
- D'ORS, Á., «Per una interpretazione realista dell' art. 6 del Codice civile spagnolo», *Bollettino Informativo dell' Istituto Giuridico spagnolo in Roma*, n.ºs 38-39 (julio-diciembre 1962), pp. 3 y ss.
- ESCOBAR, A. DE, *Relación de la felicísima jornada... que hizo... don Felipe... en la conquista de Portugal* (ed. A. Alpañés), Valencia (Casa de la viuda de Pedro de Huete), 1586, Anexos de la Revista Lemir (2004).
- ESTRUCH TOBELLA, J., «Quevedo y la restauración portuguesa. Análisis de la respuesta al *Manifiesto del duque de Berganza*», en *Cuadernos de filología, anejo xxxi. Literatura portuguesa y literatura española. Influencias y relaciones* (ed. M. R. Álvarez Sellers), Valencia (Universitat de València).
- FELIPPE, B., *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los príncipes*, Coímbra (Casa de Antonio Mariz, impresor de la Universidad), 1584.
- FERNÁNDEZ ABARCA, J., *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capítulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulación de el número que ay de cartas misivas para su ejercicio. Y de*

⁶² D'ORS, Á., «Per una interpretazione realista dell' art. 6 del Codice civile spagnolo», *Bollettino Informativo dell' Istituto Giuridico spagnolo in Roma*, n.ºs 38-39 (julio-diciembre de 1962), p. 10.

- los géneros que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los criados, que an de servir en las casas de los señores*, (ed. Pedro Craesbeeck), Lisboa, 1618.
- FURIÓ CERIAL, F., *El Concejo y consejeros del Príncipe*, Amberes, 1559.
- GALLEGO MORELL, A., *Bernardim Ribeiro y su novela «Menina e Moça»*, Madrid (CSIC; Instituto Miguel de Cervantes), 1960.
- GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla (Instituto García Oviedo), 1976.
- LÓPEZ NEVOT, J. A., voz «Martín de Azpilcueta Jaureguizar», en M. J. Peláez (co-ord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza, 2005, pp. 125-127.
- MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y Mentalidad Social, siglos XV a XVII*, t. II, Madrid (Ediciones de la Revista Occidente), 1972.
- *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid (Instituto de Estudios Políticos), 1944.
- MATTOSO, J. (dir.), *História de Portugal*, Lisboa (Círculo de Leitores), 1992.
- MÉCHOULAM, H., *Concejo y consejeros del Príncipe. Estudio preliminar*, Valencia (Universitat de Valencia), 1996.
- MELO, F. M. DE, *Ecco Polytico: Responde en Portugal á la voz de Castilla: y satisface á un papel anonymo, ofrecido al Rey Don Felipe el Quarto. Sobre los intereses de la Corona Lusitana, y del Oceanico, Indico, Brasilico, Ethyopico, Arabico, Persico, y Africano Imperio* (ed. P. Craesbeck), Lisboa, 1645.
- MÍNGUEZ, V., «*Leo fortis, rex fortis*. El león y la Monarquía Hispánica», en *El imperio sublevado* (eds. Mínguez y M. Chust), Madrid, 2004.
- ORTEGA Y GASSET, J., *Papeles sobre Velázquez y Goya*, Madrid (Revista de Occidente), 1950.
- PAIS DE VIEGAS, A., *Manifesto do reyno de Portugal. No qual se declara o direyto, as causas, & o modo, que teve para exemirse da obediencia del Rey de Castella, & tomar a voz do Serenissimo Dom Ioam IV. Do ome, & XVIII entre os Reis verdadeyros deste Reyno* (ed. P. Craesbeeck), Lisboa, 1641.
- QUEVEDO, F. DE, *Política de Dios*, capítulo XXI, en D. Joachin Ibarra (ed.), *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas*, vol. III, Madrid, 1752.

- *Política de Dios, gobierno de Cristo y tiranía de Satanás* (ed. M. Rodrigues, a costa de D. Pedroso), Lisboa, 1630.
 - *Primera parte de la vida de Marco Bruto escriuiola por el texto de Plutarco, ponderada con discursos* (ed. P. Craesbeeck), Lisboa, 1647.
- REYHAZAS, A., «Literatura y Corte», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Corte*, vol. III, Madrid (Fundación Mapfre).
- RIBEIRO SOARES, L., *Pedro Margalho*, Lisboa (Ed. Imprensa Nacional Casa da Moeda), 2000.
- SANTA MARÍA, J., DE, *Tratado de Republica, y policia christiana. Para Reyes y Principes: y para los que en el gobierno tienen sus vezes* (ed. G. Margarit), Barcelona, 1617.
- SANTOS LÓPEZ, M., «El pensamiento realista y liberal de Bartolomé Felipe, el fiel discípulo de Fadrique Furió», *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n.º 56 (2006).
- SOUSA DE MACEDO, A. DE, *Juan Caramuel Lobkovitz. Religioso de la orden de Cister Abbad de Melsora, convencido en su libro intitulado, Philippvs Prudens, Caroli V. Imp. Filivs Lvsitaniæ, Algarbiæ, Indiæ, Brasiliæ. Legitimvs Rex Demonstratvs. Impreso en el año de 1639. Y en su respuesta al manifiesto del Reyno de Portugal, Impreso en este año de 1642* (ed. Ric. Herne), Londres, 1642.
- *Lvsitania Liberata ab injusto Castellatorum dominio; Restitvta. Legitimo Principi Serenissimo Ioanni IV. Lusitaniæ, Algarbiorum, Africæ, Arabiæ, Persiæ, Indiæ, Brasiliæ, & Regi Potentissimo. Summo Pontifici Imperio Regibus Rebus publicis, cæterisq orbis Christiani Principibus*, Londres, 1645.
 - *Ulyssippo Poema Heroico*, por Antonio Alvarez, Lisboa, 1640.
 - *Flores de España excelencias de Portugal. En que breuemente se trata lo mejor de sus historias, y de todas las del mundo desde su principio hasta nuestros tiempos, y se descubren muchas cosas nuevas de prouecho y curiosidad*, Lisboa (Iorge Rodriguez), 1631.
- TEIXEIRA ANACLETO, M., AUGUSTO, S. y C. SANTOS, Z. (coords.), *D. Francisco Manuel de Melo o Barroco peninsular*, Coímbra (Universidade de Coímbra) y Salamanca (Universidad de Salamanca), 2010.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., «Las instituciones situadas en el ámbito de la monarquía» en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, t. xxv: *La España de Felipe IV*, Madrid (Espasa Calpe), 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid (Siglo XXI), 1990.

VÁZQUEZ, P., «La lengua y la cultura portuguesas», en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, vol. xxvi: *El siglo del Quijote (1580-1680)*, Madrid (Espasa Calpe), 1986.

VILLAREAL, M. F. DE, *Anticaramuel o Defença del manifiesto del Reyno de Portugal. A la respuesta que escribió Don Juan Caramuel Lobkovvitz*, en la Oficina de Miguel Blageart, París, 1643.